

EDITORA CORRIPIO, C. por A.
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: RD\$4,000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$3,711,900.00
Registro Mercantil No.3156SD
Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-08796-1
Domicilio: Calle A esquina Central, Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo Oeste, República Dominicana

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo las once horas de la mañana (11:00 AM), se reunieron en el local de la compañía ubicado en la Calle A esquina Central, Zona Industrial de Herrera, en Asamblea Extraordinaria; los accionistas de la compañía EDITORA CORRIPIO, C. POR A., previa convocatoria. Se procedió a comprobar la existencia del quórum necesario para adoptar las Resoluciones, para lo cual el Secretario redactó una Nómima de Asistencia con las generales y el número de acciones y votos de cada accionista presente, los cuales firman dichas listas.

Comprobado la existencia del quórum reglamentario, el presidente dio apertura oficial a la Asamblea Extraordinaria sometiendo la presente Agenda, la cual luego de ser conocida por los accionistas y sometida a votación, fue aprobada quedando establecida de la siguiente manera, a saber:

AGENDA

Q
Punto 1: Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria;

Am
Punto 2: Conocer y aprobar si procede el informe sobre el estado general de la Sociedad, elaborado por el Comisario de Cuentas y otorgar el descargo correspondiente;

JK
Punto 3: Aprobar de manera definitiva la transformación de la sociedad EDITORA CORRIPIO, C. POR A., en una Sociedad Anónima Simplificada al tenor de lo dispuesto por la Ley 479-08, modificada por la Ley No.31-11;

Punto 4: Conocer las modificaciones realizadas a los Estatutos Sociales;

2
R
Punto 5: Conocer el informe del Consejo de Directores y revocar o confirmar todos y cada uno de los poderes otorgados a los señores Miguel Ángel Miranda Cabal, Armando Rivero Noriega, Luis A. Cespedes, Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente, para actuar en nombre y en representación de la compañía, como Consejo de Directores y la elección del nuevo Consejo de Administración para el periodo correspondiente al año fiscal 2011.

A
MA
o
Punto 6: Conocer de la elección del Comisario de Cuentas de conformidad con las disposiciones de la Ley 479-08; y sus modificaciones.



Punto 7: Autorizar el depósito de los documentos de la transformación ante el Registro Mercantil.

A seguidas, el Presidente de la Asamblea, Señor Miguel Ángel Miranda Cabal, sugirió someter a discusión y aprobación los puntos indicados en la agenda en ese mismo orden y ofreció, en su calidad de gestor, suministrar los documentos y los informes que fuesen necesarios para la mejor edificación de la presente. Dicha moción fue debidamente secundada y aprobada, pasándose a discutir los asuntos enunciados y adoptándose las siguientes Resoluciones y Acuerdos:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Tomar acta y dar constancia de la convocatoria realizada a los accionistas de la sociedad, para la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria, y en consecuencia declarar la validez de la presente asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.

Aprobar en todas sus partes la Nómina de Accionistas presentes y representados.

Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

Acto seguido se circula entre los presentes ejemplares del informe presentado por el Comisario de Cuentas transcurrido en el ejercicio social iniciado el 1ro de enero del año 2010 y sobre el estado del patrimonio de la Sociedad, así como el balance especial preparado por el Contador Público Autorizado designado. El Presidente procedió a dar lectura de los referidos informes, que se transcriben a continuación.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Presidente sometió a votación la siguiente resolución.

SEGUNDA RESOLUCION

Aprobar el informe presentado por el Comisario de Cuentas en relación al período transcurrido del ejercicio social desde el primero de enero del año 2010 y el estado patrimonial de la sociedad presentado por la señora Rosa Julia Sosa. Otorgar el descargo correspondiente al Comisario de Cuentas.

Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

Siguiendo con el mismo orden de ideas, el Presidente somete a la consideración de los accionistas, la siguiente resolución:



TERCERA RESOLUCION

Pronunciar la transformación de la compañía EDITORA CORRIPIO, C. por A., en una Sociedad Anónima de Suscripción Privada sujeta a lo dispuesto para tales sociedades por la ley 479-08, modificada por la Ley 31-11.

Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN

Aprobar la nueva versión de los estatutos sociales de la sociedad transcritos a continuación, los cuales contienen las modificaciones necesarias a los fines de cumplir con los requisitos legales aplicables a las Sociedades Anónimas de Suscripción Privada de acuerdo a lo establecido en la ley 479-08, modificada por la Ley 31-11. En este sentido los estatutos sociales rezan lo siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA POR ACCIONES

"EDITORA CORRIPIO, S.A.S"

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA FORMACION, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 1. Denominación Social. Bajo la denominación social "EDITORA CORRIPIO S.A.S.", se constituye una Sociedad Anónima Simplificada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada por sus modificaciones según Ley 31-11 y por los presentes Estatutos.

PARRAFO: En todas las actas, facturas, anuncios, publicaciones, membretes y otros documentos que emanen de las sociedad, sea cual fuere su naturaleza, deberá figurar la denominación social, seguidos de los montos de su capital social autorizado y suscrito y pagado y su domicilio social.

ARTICULO 2. Tipo Social. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad Anónima Simplificada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las acciones.

ARTICULO 3. Objeto. Esta Compañía tiene por objeto la edición e impresión de todo tipo de libros y revistas, así como toda otra operación relacionada directa o indirectamente con las actividades indicadas. Podrá, además, invertir sus fondos en la compra de acciones de otras Compañías industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o financieras e igualmente

dedicarse a la adquisición de inmuebles, administración de éstos y construcciones de toda especie. En todas estas actividades la Compañía disfrutará de la misma amplitud de facultades que las personas físicas con plena capacidad, pudiendo dedicarse, por lo tanto, a la realización de todo otro acto, negocio u operación de lícito comercio, industria o inversión que no le estuviere expresamente vedado por la Ley.

ARTICULO 4. Domicilio. El domicilio social se establece en la Calle A esquina Central, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana por decisión del Consejo de Directores.

La Compañía podrá mantener y operar oficinas y sucursales en otras localidades del país o del extranjero, según lo determine el Consejo de Directores.

Los libros, registros y demás documentos y papeles de la Compañía se guardarán en su oficina principal.

ARTICULO 5. Duración. La duración de la Compañía es ilimitada. Podrá, sin embargo, ser disuelta y liquidada en cualquier momento, de conformidad con la ley y con estos Estatutos.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 6. Capital autorizado. División en acciones. El capital autorizado de la Compañía es de cuatro millones (RD\$4,000,000.00), moneda de curso legal, dividido en cuarenta mil (40,000) acciones de CIEN PESOS (RD\$100.00) cada una, las cuales podrán ser suscritas y pagadas en numerarios o mediante aportes en naturaleza.

Am
Será necesaria la autorización de la Asamblea General para poner a la venta y emitir las acciones del capital autorizado que no hubieren sido suscritas y pagadas.

ARTICULO 7. Aumento del capital social. El capital social podrá ser aumentado una o varias veces, por la creación de acciones nuevas en representación de aportes en especie o en naturaleza, por la aplicación de fondo disponibles de las cuentas de reserva, o por cualquier otro medio lícito, siempre que sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 8. Reducción del capital social. El capital social podrá ser reducido por toda causa y en forma lícita, siempre que así lo recomiende el Consejo de Directores y lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 9. Certificado de acciones. Las acciones serán siempre nominativas.

Las acciones constarán en certificados que pueden abarcar una o varias acciones, y los cuales estarán firmados por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario;

llevarán el sello de la Compañía y el número de orden que les correspondan y serán extraídos de un libro talonario. Cualquier tenedor de un certificado que comprenda más de una acción y desee certificados por separado por cada acción, o desee dividir un certificado en varios otros de distintos números de acciones, podrá solicitarlo del Presidente para que éste ordene al Secretario expedir los certificados correspondientes, por valor igual al certificado de acciones que desee desglosar, debiendo anularse y archivarse el certificado desglosado.

Las acciones nominativas, ya sea que se reciban o que se expidan, deberán hacerse constar con el correspondiente asiento en el libro de registro de las acciones nominativas de la Compañía.

ARTICULO 10. Traspaso de las acciones. La transmisión de las acciones nominativas se verificará, respecto de los terceros y de la sociedad emisora, por una transferencia anotada en los registros que la sociedad lleve al efecto. Ningún acto jurídico relacionado con un título nominativo surtirá efectos respecto de los terceros y de la sociedad, sino cuando sea inscrito en el registro correspondiente. En este caso, el traspaso se efectuará mediante una declaración insertada en los registros y firmada por quien haga la transferencia y por el adquirente o por sus respectivos apoderados.

PARRAFO I: El accionista interesado en ceder, vender o transferir sus acciones nominativas, deberá ofrecerla previamente a los accionistas vigentes, mediante una carta dirigida al Presidente y al Secretario de la sociedad, a fin de que tal oferta sea referida al resto de los accionistas vigentes, quienes tendrán treinta (30) días para la adquisición. La oferta no podrá ser por un precio mayor al valor nominal de las acciones, más los derechos proporcionales que a cada una corresponda en los fondos de reservas y superavits, si los hubiere.

PARRAFO II: Una vez recibida la carta contentiva de la oferta, la sociedad deberá distribuirla entre los accionistas indicando a cada quien la proporción que le correspondería en caso de que decida adquirirla, según las cantidades de acciones que cada quien posea. Si un accionista no estuviere interesado en la adquisición, vencido el término de treinta (30) días antes indicado, la venta, cesión o transferencia de esta proporción podrá ser hecha a los otros accionistas, y solo si ninguno de los accionistas está interesado en la adquisición proporcional, podrá ser ofertada a un tercero, debiendo cumplir con las disposiciones del artículo 317 de la Ley de Sociedades que se describe en los siguientes párrafos:

PARRAFO III: Cumplida la anterior disposición, el Cedente deberá notificar a la sociedad la correspondiente solicitud de aprobación, indicando las generales del cesionario propuesto, el número de acciones cuyo traspaso se proyecta y el precio ofrecido. La sociedad deberá notificar a su vez, su aprobación; de lo contrario se tendrá como tal, la falta de respuesta a dicho requerimiento por parte de la sociedad en el plazo de un (1) mes a partir de su comunicación.

PARRAFO IV: Si la sociedad no aprueba el cesionario propuesto, la Asamblea General, convocada de manera extraordinaria para tales fines, estará obligada en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación del rechazo, a hacer adquirir las acciones por un accionista o un tercero, o con el consentimiento del cedente, por la sociedad, a través de la Tesorería.

PARRAFO V: A falta de acuerdo entre las partes, el precio de las acciones será determinado por un experto designado por ellas, y en su defecto, el experto será designado por ordenanza en referimiento que no podrá ser objeto de ningún recurso. Toda cláusula en contrario se considerará no escrita.

PARRAFO VI: Si a la expiración del indicado plazo de un (1) mes, la compra no se ha realizado, la aprobación se considerará concedida. Sin embargo, este plazo podrá ser prolongado por decisión judicial por demanda de la sociedad.

PARRAFO VII: Se exceptúan de las disposiciones de los Párrafos I, II, III, IV, V y VI, el traspaso o cesión de acciones por parte de un accionista a un tercero que sea persona física o moral, nacional o extranjera, que forma parte del mismo grupo económico o empresarial del accionista cedente. En este caso, solo será necesario cumplir con las formalidades descritas en el párrafo capital del artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 11. La propiedad de las acciones conlleva obligación de los Estatutos. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuirá los derechos reconocidos por los Estatutos y la ley. La propiedad de una o más acciones supone la conformidad del propietario con estos Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, con las del Consejo de Directores y con la del Presidente o quien haga sus veces; en los respectivos casos, los accionistas no tendrán más derechos que los establecidos en estos Estatutos y en la Ley. Ni ellos ni sus herederos, acreedores o causahabientes tendrán intervención en los negocios de la Compañía ni podrán requerir la postura de sellos sobre los papeles, efectos y bienes de ésta.

ARTICULO 12. Derechos inherentes a las acciones. Las acciones dan derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de la suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones; el derecho de preferencia en la adquisición de acciones en caso de la venta de acciones por parte de otro accionista; el de asistir y votar en las asambleas generales y especiales, pudiendo impugnar las mismas y; el derecho de obtener la información relacionada a la sociedad comercial que solicitare.

ARTICULO 13. Indivisibilidad de las acciones. Responsabilidad limitada de los accionistas. Voto.

Las acciones son indivisibles respecto de la Compañía, la cual no reconoce sino un solo propietario por cada acción. Por consiguiente, los propietarios indivisos de una acción deberán hacerse representar por un solo apoderado.

Los accionistas no serán responsables sino hasta la concurrencia del monto de las acciones que les pertenezcan. Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción siguen a éste a cualquier mano que pasen.

Cada acción dará derecho a un voto, con excepción de los casos en que de otra manera los disponga la Ley.

ARTICULO 14. Pérdida de Certificado de Acción.

En caso de pérdida de acciones u obligaciones, el titular, para obtener la expedición del certificado sustituto, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación del título perdido y de la emisión del documento sustituto. El peticionario deberá publicar un extracto de la notificación, contentivo de las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiera oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares de las ediciones del periódico en que se hayan hecho las publicaciones debidamente certificadas por el editor. El título o certificado perdido será considerado nulo. Si hubiera oposición, la sociedad no entregará el título sustituto hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA

CAPITULO I

ORGANOS DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 15. Dirección y administración.

La Dirección y Administración de la Compañía estará a cargo de los siguientes órganos: a) la Asamblea General de Accionistas; b) el Consejo de Directores; c) el Presidente o quien haga sus veces, y d) los demás funcionarios de la Compañía nombrados y designados por la Asamblea General o por el Consejo de Directores.

El Presidente del Consejo de Directores será el Presidente de la Compañía.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 16. Asamblea General de Accionistas. Clasificación.

De conformidad con sus atribuciones y con las reglas que rigen su funcionamiento, las Asambleas Generales de Accionistas se dividen en dos (2) clases:

- a) Asambleas Ordinarias, y
- b) Asambleas Extraordinarias.

Son Ordinarias, cuando las decisiones que hayan de tomar se refieran a actos de gestión o de administración o a un acto cualquiera de aplicación o interpretación de los Estatutos.

Son Extraordinarias, cuando sus acuerdos hayan de referirse a una modificación cualquiera de los Estatutos y a la liquidación de la sociedad comercial.

La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la universalidad de las acciones en que ha sido dividido el capital social. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los ausentes, a los disidentes y a los incapaces.

ARTICULO 17. Directiva de las Asambleas.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Directores, a falta de éste, por el Vicepresidente y a falta de éste, por el Accionista que entre los presentes sea el tenedor de mayor número de acciones o por su apoderado si éste es accionista. En caso de que varios accionistas sean tenedores de igual número de acciones, se elegirá entre éstos al de mayor edad, si no hay acuerdo entre los mismos. En caso de que la Asamblea no fuere convocada por el Presidente, será presidida por quien la hubiere convocado.

ARTICULO 18. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los seis (6) meses que sigan al cierre del ejercicio social anterior. Para tales fines deberá ser convocada con quince (15) días de anticipación para conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

Aparte de la indicada reunión obligatoria anual, la Asamblea General Ordinaria se reunirá además, previa convocatoria realizada al menos quince (15) días previos a la celebración de la misma, cuantas veces lo requiera el interés social.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Generales Ordinarias, distintas a las obligatoria y las Asambleas Generales Ordinarias Anuales señalada en el párrafo anterior, se reunirán el día y a la hora y en el lugar de la República Dominicana, o en el extranjero, que se indique en la convocatoria.

ARTICULO 19. Convocatoria.

La iniciativa para la convocatoria de la Asamblea General será potestativa únicamente del Consejo de Directores; del Presidente de la Compañía o quien ejerza sus funciones; de un número de accionistas que representen no menos del treinta por ciento (30%) del capital social; y de los Comisarios de Cuentas en los casos autorizados por la Ley.

La convocatoria para cualquier Asamblea General, sea Extraordinaria u Ordinaria, se hará a más tardar quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión y por medio de carta certificada o carta circular que deberá ser firmada por cada accionista como constancia de haber sido convocado, o aviso publicado en un diario de circulación nacional. En uno u otro caso, será indispensable hacer un recordatorio, anexando tanto la carta certificada o carta circular de convocatoria, como el aviso de convocatoria publicado en un diario de circulación nacional (si lo hubiere), mediante carta dirigida a cada accionista, con acuse de recibo, o remitida a través de correo electrónico.

En los plazos señalados no se incluye el día de la convocatoria ni el de la reunión.

La convocatoria deberá indicar de manera sumaria pero precisa el objeto de la reunión.

Podrá celebrarse Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria en el caso de que todos los accionistas estén presentes o debidamente representados.

ARTICULO 20. Orden del día.

El orden del día será redactado por el Presidente o por la persona que haga la convocatoria de la Asamblea General. Esta no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en dicho orden del día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea estará obligado a incluir en el orden del día, aun durante la reunión, toda proposición que emane de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito y pagado de la Compañía y siempre que haya sido consignada por escrito y entregada a dicho funcionario.

Toda Resolución que fuera una consecuencia directa o indirecta de la discusión provocada por un artículo del orden del día deberá ser sometida a votación.

ARTICULO 21. Nómina de accionistas.

El Secretario o quien haga sus veces deberá levantar, antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, una nómina que contenga los nombres y domicilios de los accionistas que asisten a la misma, ya fuere en persona o por apoderado; el número de acciones de que cada uno sea propietario y el número de votos que le corresponda. Esta nómina, certificada por dicho funcionario, se depositará en el domicilio social y será comunicada a todo accionista que lo solicite.

ARTICULO 22. Quórum.

La Asamblea General Ordinaria no podrá constituirse ni tomar acuerdos válidos sino cuando estén presentes en ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si en la primera convocatoria no se reuniere ese número, se convocará una nueva Asamblea, en la forma y con los plazos prescritos por estos Estatutos, la cual deliberará válidamente, con la porción de capital antes indicada. Si en esa oportunidad, no se logra reunir el quórum, se hará una tercera y última convocatoria, en la forma y con los plazos prescritos por estos Estatutos, la cual deliberará válidamente, con cualquiera que sea la porción del capital representado por los accionistas presentes, y siempre que las deliberaciones se refieran a lo expuesto en el orden del día de la primera convocatoria. El intervalo entre una y otra convocatoria será de no más de treinta (30) días.

La Asamblea General Extraordinaria no podrá, en la primera convocatoria, constituirse ni deliberar válidamente sino con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes (3/4) del capital suscrito y pagado; y en la segunda convocatoria, las dos terceras partes (2/3) de dicho capital suscrito y pagado. A falta de dicho quórum, en el último caso, la Asamblea podrá ser prorrogada para una fecha

posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Dicha asamblea decidirá con la mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados.

ARTICULO 23. Derecho de asistir a la Asamblea. Poderes. Calidad de los accionistas. Votación.

Todo accionista tiene derecho de concurrir a la Asamblea General y votar en ella, ya sea en persona o por apoderado, el cual no podrá ser más de uno (1), sea cual fuere el número de las acciones.

El nudo propietario será válidamente representado por el usufructuario.

El poder deberá ser otorgado por el accionista mismo o por su representante debidamente autorizado por escrito.

Cada acción dará derecho a un voto.

ARTICULO 24. Mayoría necesaria para los acuerdos. Los acuerdos serán ejecutivos.

Los acuerdos de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, serán tomados por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán ejecutivos y no habrá recursos contra los mismos.

ARTICULO 25. Decisiones adoptadas sin necesidad de reunión presencial.

Las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de carta con acuse de recibo, la que debe ser leída antes del cierre de la Asamblea. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

ARTICULO 26. Aprobación del balance y de las cuentas.

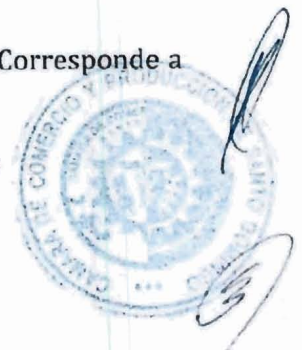
Las deliberaciones que contengan la aprobación del balance y de las cuentas deberán ser precedidas, bajo pena de nulidad, del informe del o los Comisarios.

ARTICULO 27. Acta de la Asamblea.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta. Esta será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes actúen como tales, y por los accionistas presentes o representados, y se conservará en un registro especial. Las copias o extractos de estas actas harán fe cuando estén firmadas por el Secretario o quien(es) lo sustituya(n). Cuando dichas copias o extractos deban ser expedidos por cualesquiera fines legales, serán certificados por el Secretario.

ARTICULO 28. Atribuciones de la Asamblea o Asamblea General Ordinaria. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

- a) decidir soberanamente sobre la conducción de los asuntos sociales;



- b) dar órdenes al Consejo de Directores o al Presidente sobre actos de administración o de disposición;
- c) realizar cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos o por la Ley a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- d) otorgar al Consejo de Directores la autorización necesaria en cada caso cuando los poderes que le están atribuidos fueren insuficientes.

Corresponde especialmente a la Asamblea General Ordinaria sin que esta enumeración sea limitativa:

- a) recibir el informe de los Directores sobre los asuntos sociales, así como el informe de los Comisarios sobre las cuentas presentadas por los Directores;
- b) aprobar, rechazar, discutir o rehacer las cuentas, examinar los actos de gestión de los Directores, darles o no descargo por sus informes o por su gestión;
- c) determinar los beneficios o las pérdidas y su tratamiento;
- d) decidir las reservas o superavits, ordenar toda distribución de beneficios realizados, crear toda clase de reservas y capitalizarlas cuando lo juzgue conveniente;
- e) nombrar los miembros del Consejo de Directores o rechazar los nombramientos hechos por el Consejo de Directores durante el ejercicio social. La Asamblea General Ordinaria podrá en toda época, sin indicación especial consignada en el orden del día, revocar, con o sin causa, a todos o a cualquiera de los miembros del Consejo de Directores, sin que esta medida pueda ser objeto de recurso alguno;
- f) fijar remuneración si lo juzga conveniente a los miembros del Consejo de Directores y al o los Comisarios;
- g) otorgar a los Directores las autorizaciones previstas en caso de la disolución de la sociedad;
- h) autorizar toda clase de empréstitos y operaciones de crédito a cargo de la Compañía, con garantía hipotecaria o mediante la emisión de obligaciones o títulos negociables;
- i) resolver sobre todas las compras, ventas, permutas o arrendamientos de bienes inmuebles, sean cualesquiera la cantidad y la duración de tales operaciones;
- j) disponer todo cuanto se relacione con la inversión de los fondos de la Compañía;



- k) deliberar sobre todas las proposiciones fijadas en el orden del día y que entren en los límites de la administración o en los límites de la aplicación o interpretación de estos Estatutos;
- l) interpretar las disposiciones de estos Estatutos cuyo sentido permanezca oscuro, ambiguo o confuso;
- m) nombrar administradores o mandatarios especiales, ya sea en forma de comité permanente o transitorio, o en cualquier otra forma, sin perjuicio de las facultades que posee el Consejo de Directores;
- n) decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra los Directores por faltas relativas a su gestión y renunciar a las mismas, aceptando arreglos y transacciones cuando proceda;
- ñ) ratificar, revocar o modificar las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea Ordinaria, y cubrir las nulidades existentes;

ARTICULO 29. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria resolver sobre los siguientes casos, debiendo las proposiciones serles sometidas por el Consejo de Directores o por la persona que hubiere hecho la convocatoria, de acuerdo con el artículo 19:

- a) para decidir sobre cualquier alteración a la cuantía o a la forma del capital de la Compañía;
- b) para decidir sobre la fusión con otra Sociedad o Compañía;
- c) para decidir sobre la transferencia o enajenación del negocio y del activo de la Compañía, total o parcial;
- d) para decidir sobre la reforma de estos Estatutos; y
- e) para decidir la disolución de la Compañía.

CAPITULO III

CONSEJO DE DIRECTORES

ARTICULO 30. Composición. Duración del Mandato. Vacancia.

La administración de la Compañía estará a cargo de un Consejo de Directores compuesto por cuatro (4) miembros, nombrados por la Asamblea General, los cuales podrán ser o no accionistas y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones o hasta cuando sean nombrados y tomen posesión quienes deban sustituirlos. Estos miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 28.

Cuando en el intervalo de dos (2) Asambleas Generales se produzca la vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Directores, una Asamblea Ordinaria, reunida extraordinariamente, proveerá a su reemplazo por el tiempo que falte por completar el término por el cual fue elegido el saliente. El miembro del Consejo de Directores que fuere designado en sustitución de algún otro, solo permanecerá en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que falte al término del ejercicio de su predecesor.

ARTICULO 31. Inhabilitaciones de los miembros del Consejo.

No podrán ser miembros del Consejo de la sociedad:

- a) Los menores no emancipados;
- b) Los interdictos e incapacitados;
- c) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- e) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate;

ARTICULO 32. Prohibiciones de los miembros del Consejo.

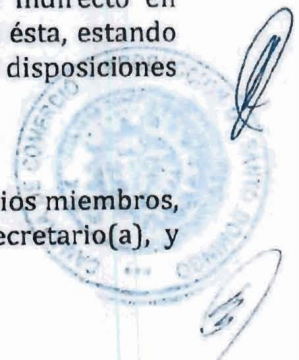
A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas, estará prohibido a los administradores:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio, de parientes, representantes o sociedad vinculadas; y
- c) Usar en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

PARRAFO: Los administradores, gerentes y representantes podrán participar, por su cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad. Asimismo, podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquiera empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta, estando para este último caso, autorizados por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33. Directiva.

El Consejo de Directores nombrará cada año, escogiéndolo de entre sus propios miembros, un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Secretario(a), y



un(a) Vocal, todos los cuales podrán ser indefinidamente reelectos. Podrán también nombrar cualesquiera otros funcionarios y oficiales que estime necesarios para el buen desenvolvimiento de las funciones del Consejo.

ARTICULO 34. Reuniones y deliberaciones del Consejo. Quórum.

El Consejo de Directores se reunirá con la frecuencia que lo requiera el interés de la Compañía. La presencia de todos sus miembros, será necesaria para la validez de las deliberaciones. En caso de que en dos oportunidades consecutivas, no se pueda reunir el Consejo, habiendo sido debidamente convocado, la agenda será remitida a la Asamblea General, la cual decidirá sobre la misma.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en la oficina principal de la Compañía, pudiendo celebrarse, sin embargo en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Dominicana, previa aprobación de la Asamblea General.

La convocatoria para las reuniones será hecha por el Presidente o por quien haga sus veces o por otros dos (2) miembros del Consejo y comunicada a cada miembro por lo menos cinco (5) días antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Esta comunicación será por carta circular que deberá suscribir cada Director al recibirla, como constancia de haber sido convocado. La convocatoria expresará el lugar y la hora de la reunión y la índole general de los asuntos que serán tratados. No será necesario notificar convocatoria a ningún miembro que asista en persona o que, antes de la reunión, renuncie a la convocatoria por carta o por telegrama o radiograma.

No se requerirá convocatoria para ninguna reunión a la cual asistan todos los miembros del Consejo de Directores espontáneamente.

El orden del día será formulado por quien haga la convocatoria. En el plazo para ésta no se incluye el día de la entrega ni el día de la reunión.

ARTICULO 35. Facultades y atribuciones del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores representará a la Compañía plenamente en todos los sentidos, tanto frente a los accionistas como frente a los terceros. Estará facultado para actuar en nombre de la Compañía y para realizar o disponer que sean realizados todos aquellos actos y cosas que se relacionen con el objeto de la Compañía, siempre que no hayan sido reservados, por la Ley o por estos Estatutos, a ser sometidos a decisión de la Asamblea General. En particular, el Consejo estará investido de las siguientes atribuciones:

- 1) adoptar las disposiciones y reglas que estime necesarias o convenientes para la Dirección de los negocios de la Compañía;
- 2) nombrar y revocar todos los funcionarios, agentes y empleados de la Compañía, determinar su remuneración y todas las demás disposiciones pertinentes en relación con su empleo y su revocación;

- 3) disponer los gastos generales de la Compañía, conforme al presupuesto correspondiente, elaborado por el propio Consejo;
- 4) percibir cualesquiera sumas de dinero u otros valores adeudados a la Compañía y pagar los que ésta adeude;
- 5) librar, endosar, aceptar y pagar efectos de comercio, cheques, giros, pagarés y letras de cambio, prestar fianzas o garantías con las restricciones establecidas en estos Estatutos;
- 6) resolver sobre todas las compras, ventas, permutas o arrendamientos de bienes muebles;
- 7) disponer todo cuanto se relacione con el manejo, la contabilidad, la custodia, el depósito, la inversión y el desembolso de los fondos de la Compañía; abrir y mantener cuentas bancarias, hacer depósitos, girar contra tales cuentas con cheques o en cualquier otra forma, y en general efectuar todas las operaciones bancarias;
- 8) representar a la Compañía en todas las reclamaciones o demandas ante los tribunales y otras autoridades competentes, pudiendo con la autorización de la Asamblea General Ordinaria, comprometer o transigir o desistir de tales reclamaciones o demandas, y ejercer todos los derechos de la Compañía en relación con las mismas;
- 9) preparar al final de cada año un estado sumario del activo y el pasivo de la Compañía y ponerlo a la disposición del Comisario;
- 10) practicar un inventario al final de cada año fiscal, y preparar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, todos los cuales serán puestos a la disposición del o los Comisarios a más tardar cuarenta (40) días antes de la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General de Accionistas, y ser presentados luego a dicha Asamblea;
- 11) presentar a los accionistas en cada Asamblea General un informe relativo a la marcha de los negocios de la Compañía en el período transcurrido desde el inventario precedente hasta el último, y recomendar las disposiciones que considere pertinentes en relación con los beneficios;
- 12) convocar las Asambleas de Accionistas cuando fuere necesario o conveniente, y disponer el orden de los asuntos que deban ser tratados en dichas Asambleas;
- 13) ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; y
- 14) aceptar la renuncia de sus propios miembros.



ARTICULO 36. Delegación de poderes. Administrador. El Consejo de Directores podrá delegar al Presidente o a cualquiera otro de sus miembros o no, funcionarios o no, accionistas o no, y a cualquiera otra persona o personas todos los poderes que estime pertinentes para todo cuanto se refiera a la dirección y administración de los negocios sociales. Asimismo podrá el Consejo concederles poderes especiales para fines determinados.

La Asamblea General podrá designar uno ó varios Administradores, a quien otorgará los poderes que estime convenientes para la dirección y administración de la Compañía o para el cumplimiento de uno ó varios objetos determinados.

Cuando la Asamblea General o el Consejo deleguen a una ó varias personas poderes en ejercicio de las facultades que se les acuerdan en los párrafos anteriores, podrán determinar en la forma que estimen conveniente los poderes y atribuciones delegados, la duración del mandato y las condiciones de su revocación. Asimismo precisarán la remuneración que consideren adecuada como compensación por los servicios a prestar a la Compañía por el o los apoderados, la cual podrá consistir en salarios, sumas fijas y/o un porcentaje de los beneficios sociales netos anuales. Estas atribuciones se cargarán a los gastos generales.

ARTICULO 37 ~~Actas del Consejo. Las deliberaciones del Consejo de Directores se comprobarán por medio de actas. Estas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y se conservarán en un registro especial. Las actas así firmadas serán válidas frente a terceros. Las copias y extractos de las mismas harán fe cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario.~~

ARTICULO 38. Firma de actos y documentos. Todos los actos concernientes a la compañía y resueltos por el Consejo de Directores, así como los retiros de fondos o valores, las órdenes a cargo de banqueros, deudores o depositarios, lo mismo que los libramientos, endosos o aceptaciones de efectos de comercio, serán firmados por el Presidente y por el Tesorero, ~~especial en los casos en que la Asamblea General confiera una delegación a un apoderado especial o resolviere otra cosa.~~

ARTICULO 39. Responsabilidad personal de los Directores. Los Directores no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación personal ni solidaria concerniente a los compromisos de la compañía. Su responsabilidad personal se limitará a los casos en que cometan faltas graves en la ejecución del mandato que se les confiere y en el caso en que actúen en exceso de los poderes que la Compañía les hubiere otorgado. Esta responsabilidad será asumida colectivamente si el acto perjudicial es obra del Consejo de Directores, exceptuando aquellos Directores que hubieren hecho constar en acta su oposición al hecho que de lugar a la responsabilidad.

Y sólo será individualmente asumida cuando sea posible demostrar que el acto perjudicial es la obra personal de un director aislado.



[Handwritten scribbles and marks in the left margin]

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

La responsabilidad de los Directores se concreta en todos los casos al límite exacto del perjuicio causado. La prueba de la relación directa de causa y efecto entre el perjuicio sufrido y la falta personal de los Directores, quedará a cargo del accionista o de los terceros demandantes.

TITULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS Y DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 40. Presidente. El Presidente, además de los deberes que le son inherentes, tendrá a su cargo la ejecución de las decisiones del Consejo de Directores, dentro de los poderes y atribuciones asignados por estos Estatutos o delegados por el mismo Consejo o por la Asamblea General de Accionistas.

Son atribuciones principales del Presidente:

- a) presidir las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General de Accionistas;
- b) convocar la Asamblea General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acordare el Consejo de Directores, o cuando lo solicitarse un número de accionistas que representen a los menos el treinta por ciento (30%) del capital social suscrito y pagado;
- c) firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General de Accionistas;
- d) firmar los certificados de acciones de la Compañía conjuntamente con el Secretario;
- e) ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Directores, de lo cual no hubiere sido encargado otro funcionario de la Compañía;
- f) desempeñar las funciones que le atribuyan estos Estatutos y realizar los actos y operaciones para los cuales reciba delegación del Consejo de Directores o de la Asamblea General de Accionistas; y
- g) firmar por la Compañía y en nombre de ésta los escritos o documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.

ARTICULO 41. Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le confieren o deleguen la Asamblea General o el Consejo de Directores y ejercerá las funciones del Presidente, en ausencia temporal de éste. Cuando por muerte, renuncia o inhabilidad o interdicción quede vacante el cargo de Presidente, esas funciones serán ejercidas provisionalmente por el Vicepresidente, hasta que la Asamblea General proceda a nombrar el sustituto definitivo por el término que ha de completar el correspondiente período electivo.

ARTICULO 42. Tesorero. El Tesorero tendrá la firma de la sociedad en la forma que lo dispone el artículo 38 de estos Estatutos y serán atribuciones suyas:

- a) tener a su cargo los fondos y la contabilidad de la compañía, así como la guarda y conservación de los libros y de las escrituras de sus propiedad y negociaciones;
- b) formular las cuentas y balances que el consejo de Directores debe presentar a la Asamblea General;
- c) poner a la disposición del Consejo de Directores los documentos a que se refieren los párrafos 9, 10 y 11 del artículo 35 de estos Estatutos para que éste dé cumplimiento a lo que establecen las mencionadas disposiciones estatutarias; y
- d) cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Directores

ARTICULO 43. Secretario. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a) redactar, en el momento de las reuniones de la Asamblea General, una nómina que contenga los nombres y los domicilios de los accionistas presentes o representados y el número de acciones de que cada uno sea portador. Certificar esta lista conjuntamente con el Presidente y depositarla en el domicilio social para comunicarla a todo el que la solicite;
- b) redactar las actas de la Asamblea General y las del Consejo de Directores en los libros destinados al efecto y certificarlos conjuntamente con el Presidente;
- c) expedir copias certificadas, firmadas por él y por el Presidente, de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Directores, poniendo en ellos el sello de la Compañía;
- d) llevar un buen orden en el registro de las acciones y el libro de transferencias de las mismas;
- e) firmar junto con el Presidente los certificados de acciones de la Compañía, poniendo el sello de la misma en dichos certificados;
- f) fijar el sello de la Compañía en los documentos que lo requieren de conformidad con los presentes Estatutos;
- g) conservar en buen estado y buen orden los archivos de la Compañía; y
- h) desempeñar las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos y cumplir cualquier mandato que le delegue la Asamblea General, el Consejo de Directores o el Presidente, en sus respectivos casos.

ARTICULO 44. Sustituto del Secretario. Durante la ausencia o incapacidad temporal del Secretario, desempeñará sus funciones la persona que la Asamblea General designe.

ARTICULO 45. Vocal. El Vocal tendrá las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General o el Consejo de Directores.

TITULO V

COMISARIOS DE CUENTAS

ARTICULO 46. Comisarios de Cuenta. La primera Asamblea General y cada Asamblea General Anual designarán uno o más Comisarios de Cuentas, encargados de producir ante la Asamblea General Anual siguiente un informe sobre la situación de la Compañía y sobre el balance y las cuentas presentadas por el Consejo de Directores. Este informe deberá ser entregado al Presidente de la Compañía, en el domicilio de ésta, quince (15) días por lo menos antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General en que deba ser presentado.

El o los Comisarios de Cuenta deberán cumplir con el régimen de inhabilitaciones establecidos por la Ley.

Los Comisarios podrán ser reelegidos.

Durante los noventa (90) días anteriores a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea Ordinaria Anual, el o los Comisarios tendrán el derecho de tomar comunicación de los libros y de examinar las operaciones de la Compañía o cada vez que así lo estime conveniente el interés social.

En caso de urgencia los Comisarios podrán convocar la Asamblea General.

A falta de nombramiento del o los Comisarios por la Asamblea General o en caso de impedimento o negativa de uno o más de los Comisarios nombrados, se procederá a su designación o a su reemplazo por acto del Presidente del Tribunal de Comercio del domicilio de la Compañía, a instancia de cualquier accionista que reúna el mínimo del treinta por ciento (30%) de acciones, y citados en forma legal los Directores.

TITULO VI

AÑO SOCIAL. ESTADO ANUAL. INVENTARIO. FONDOS DE RESERVAS. DISPOSICION DE LOS BENEFICIOS.

ARTICULO 47. Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La Asamblea General podrá cambiar las fechas que enmarcan el año social cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 48. Fondo de Reserva Legal. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social suscrito y pagado de la sociedad.

ARTICULO 49. Dividendos, reservas y reinversiones. Las utilidades que obtenga la sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, podrán ser distribuidas entre los accionistas a título de dividendos, o podrán ser acumuladas como superavits, previa aprobación de la Asamblea General.

TITULO VII DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 50. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades.

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 51. Disolución. El Consejo de Directores podrá en todo tiempo convocar una Asamblea Extraordinaria de los Accionistas para considerar la disolución de la Compañía por cualquier causa que no sea de las previstas en la Ley y dicha Asamblea resolverá lo que juzgue procedente.

ARTICULO 52. Liquidación. En el caso de disolución de la Compañía, la Asamblea General Extraordinaria, determinará el procedimiento que deba seguirse para la liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, a quienes otorgará los poderes que estime procedentes. Los poderes del Consejo de Directores terminarán con tal nombramiento.

La Asamblea General Extraordinaria podrá, en cualquier tiempo, revocar el liquidador o los liquidadores así nombrados. Podrá también, a propuesta del o los liquidadores, revocar la resolución que hubiere acordado la disolución de la Compañía, poner término a los poderes del o los liquidadores y nombrar un nuevo Consejo de Directores o uno o más nuevos Comisarios, caso en el cual se adoptarán las medidas convenientes para la protección de cualesquiera derechos que hubieren podido ser adquiridos en el intervalo por cualquier persona que no fuere accionista.

ARTICULO 53. Contestaciones entre accionistas y la Compañía. Cualquier diferencia que se presente entre los accionistas durante la existencia de estos Estatutos relacionada tanto con la ejecución de los mismos como con su interpretación y que no haya sido posible dirimir dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que uno cualquiera de los accionistas la haya reclamado por escrito al accionista que ha incumplido, será sometida a los tribunales de la República Dominicana. En aquellos casos de urgencia, peligro

inminente, o cualquier otra circunstancia en la que sea necesario tomar medidas provisionales, la parte más diligente podrá apoderar al Juez de los Referimientos.

Todo accionista, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio social, los accionistas, mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia o Corte de Apelación del asiento social, según corresponda.

ARTICULO 54. Comprobación de la Suscripción y Pago de Acciones con Cargo al Capital Autorizado. Cada seis (6) meses, la Asamblea General Ordinaria deberá tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el semestre, con cargo al capital autorizado, y el monto de ella se agregará al capital suscrito y pagado, si es que se hubiese hecho esta suscripción. Dentro del mes de la reunión de dicha Asamblea, se registrarán los documentos en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, a los fines de que sea expedido el Certificado de Registro Mercantil con las modificaciones de lugar. Esta disposición quedará sin efecto tan pronto haya sido suscrito y pagado en su totalidad el capital autorizado.

ARTICULO 55. Emisión y entrega de los Certificados de Acciones. De acuerdo con el artículo 52, los certificados de acciones se emitirán y entregarán en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir del pago de las acciones de la sociedad.

Se declara que los estatutos sociales transcritos precedentemente son los que gobiernan la sociedad.

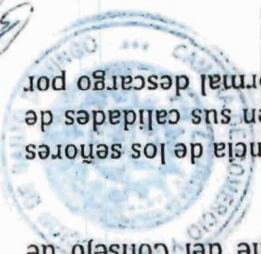
Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

Acto seguido, los señores Miguel Ángel Miranda Cabal, Armando Rivera y Pedro Luis A. Céspedes, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, manifestaron a la presente Asamblea, que ponían sus cargos a la disposición de la misma. Terminada la exposición, a moción debidamente presentada y secundada, el Presidente somete a la consideración de los accionistas, la siguiente resolución:

QUINTA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas de la razón social EDITORA CORRIPIO, C. por A., en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la misma, resuelve aprobar, luego de escuchar, el informe del Consejo de Directores.

Acto seguido la Asamblea General Extraordinaria decide aceptar la renuncia de los señores Miguel Ángel Miranda Costales, Armando Rivera Noriega, Luis A. Céspedes, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, les otorgar formal descargo por



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Directores, desde sus nombramientos a la fecha, procediéndose al nombramiento del nuevo Consejo de Directores, acorde con los Estatutos recién aprobados en la presente acta. En sustitución de los mismos quedan designados para un nuevo período de un (1) año, y hasta que permanezcan en sus funciones, los señores:

Miguel Angel Miranda Cabal, Presidente
Armando Rivero, Vice Presidente
Agustín Deschamps, Tesorero
Luis A. Cespedes, Secretario
Amado Marte, Vocal

Los señores nombrados, respectivamente, aceptaron su designación.

Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

SEXTA RESOLUCION

TOMAR ACTA de la renuncia presentada por la señora ROSA JULIA SOSA al cargo de Comisario de Cuentas de la sociedad y, en consecuencia, DESIGNAR, nuevamente, a la señora ROSA JULIA SOSA, dominicana, mayor de edad, Contador Público Autorizado, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0375483-4, domiciliado y residente en esta ciudad, como nuevo Comisario de Cuentas de la sociedad, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No.479-08, modificada por la Ley No.31-11.

Acto seguido, el señor José Luis Corripio Estrada, informa a la Asamblea que, en virtud del Párrafo VII del artículo 10 de los Estatutos, los accionistas DISTRIBUIDORA CORRIPIO, C. POR A., EUROMOTORS, C. POR A., INDUSTRIAS CORRIPIO, C. POR A., TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS, C. POR A., TECNICA, C. POR A. y PISOS Y TECHADOS TORGINOL, C. POR A., y el propio exponente, cederán la totalidad de sus acciones equivalentes a Veintiocho mil cuatrocientos diecinueve (28,419), a otras sociedades comerciales, nacionales o extranjeras, pertenecientes al mismo grupo económico, por lo que procede a comunicarlo a los accionistas presentes en esta Asamblea para los fines correspondientes.

OCTAVA RESOLUCIÓN

Tomar nota de que los accionistas DISTRIBUIDORA CORRIPIO, C. POR A., EUROMOTORS, C. POR A., INDUSTRIAS CORRIPIO, C. POR A., TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS, C. POR A., TECNICA, C. POR A. y PISOS Y TECHADOS TORGINOL, C. POR A., y JOSÉ LUIS CORRIPIO ESTRADA, cederán la totalidad de sus acciones equivalentes a Veintiocho mil cuatrocientos diecinueve (28,419) a otras sociedades comerciales, nacionales o extranjeras, que forma parte del mismo grupo económico, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo VII del artículo 10 de los Estatutos. En tal virtud, el nuevo accionista deberá cumplir con las formalidades previstas en el párrafo capital del artículo 10 de los Estatutos.

SEPTIMA RESOLUCION

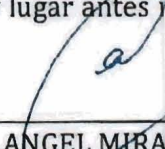
Autorizar al señor MIGUEL ANGEL MIRANDA CABAL, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda realizar todas las gestiones necesarias para cumplir los requerimientos de publicidad exigidos por la ley, tanto en el Registro Mercantil como en cualquier otra institución.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

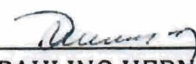
Y no habiendo asunto que tratar, la Mesa Directiva dio por terminada esta Asamblea, levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal de conformidad y certifican el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en fecha y lugar antes indicados, de todo lo cual doy fe.




JOSE LUIS CORRIPIO ESTRADA
Por sí y en representación de
RENISON INTERNATIONAL, CORP.




MIGUEL ANGEL MIRANDA CABAL
En representación de
DISTRIBUIDORA CORRIPIO, C. POR A.




JOSE A. PAULINO HERNANDEZ
En representación de
INDUSTRIAS CORRIPIO, C. POR A.




MIGUEL ANGEL MIRANDA COSTALES
En representación de
EUROMOTORS, C. POR A.



JOSE ALFREDO CORRIPIO ALONSO
En representación de
HESWALL ENTERPRISES, INC.



PERFECTO LAZARO CAMINO C.
Representada por
TECNICA, C. POR A. y
TALLER DE REPARACIONES
DE VEHICULOS, C. POR A



ARMANDO RIVERO
En Representación de
PISOS Y TECHADOS TORGINOL, C. POR A.

Consejo de Directores

ORIGINAL
CIB. 02/11/11 HORA 09:13 a.m.
CTAR 119850 R.M. 3156SD
CORP. 382

RD\$300,00
ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

575998 S
IMPUESTO DGII
FECIA:

